

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Y URBANISMO

**22968** *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para ocupar terrenos de dominio público del arroyo Totalán.*

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del arroyo Totalán situados en la margen izquierda del mismo y encauzar un tramo de dicho arroyo, en términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria (Málaga), con objeto de construir un campo de fútbol e instalaciones anejas, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para ocupar terrenos de dominio público del arroyo Totalán situados en la margen izquierda del mismo, en la barriada de la Cala del Moral, y para encauzar un tramo de dicho arroyo, en términos municipales de Málaga y Rincón de la Victoria (Málaga), con objeto de construir un campo de fútbol e instalaciones anejas, quedando legalizadas las obras construídas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras legalizadas y autorizadas se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Torre del Mar (Málaga), en septiembre de 1981, por el Ingeniero de Caminos don Juan José Soto Mesa, con un presupuesto total de ejecución material de 3.451.444,79 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se reanudarán en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la superficie de terrenos de dominio público ocupados en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río limpiando sistemáticamente el cauce.

10. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de setenta y cinco años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán a perpetuidad su carácter demanial.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener los necesarios permisos de los Organismos encargados de su policía y explotación.

13. Las obras serán dirigidas por un Ingeniero de Caminos cuyas señas y referencia colegial serán puestas en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por el Ayuntamiento concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.—3.772-D (53797).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22969** *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se concede autorización para impartir Educación Permanente de Adultos equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de Centro, al Centro «Academia San Miguel», de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Gabriel Pujula Simó como titular del Centro «Academia San Miguel», sito en la calle San Miguel, número 33, de Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos equivalentes al nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con informe favorable del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos;

Vistos: El Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) sobre el Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros Privados, la Orden de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de este nivel educativo existente en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que por la presente Orden se autoriza no posee autorización en EGB u homologación de Enseñanzas Medias, por lo que se dedicará a impartir Educación Permanente de Adultos exclusivamente,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de Centro, al Centro «Academia San Miguel», de Palma de Mallorca.